

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS135/3
9 de octubre de 1998

(98-3909)

Original: francés

COMUNIDADES EUROPEAS – MEDIDAS QUE AFECTAN AL AMIANTO Y A LOS PRODUCTOS QUE CONTIENEN AMIANTO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 8 de octubre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Tengo el honor de referirme al documento WT/DS135/1 de 28 de mayo de 1998 por el cual el Canadá presentó una solicitud de celebración de consultas a las Comunidades Europeas en relación con determinadas medidas adoptadas por Francia que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto. Por la presente le informo de que el 8 de julio pasado en Ginebra se celebraron consultas, al cabo de las cuales las Partes acordaron volver a reunirse. No pudieron, no obstante, acordar una fecha para la continuación de las consultas.

Dado que han transcurrido más de 60 días desde la fecha de recibo de la solicitud de celebración de consultas por las Comunidades Europeas y que las consultas no han permitido llegar a una solución satisfactoria de la presente diferencia, el Canadá presentará una solicitud de establecimiento de un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias. A tal efecto, el Canadá se remite al artículo XXIII del GATT de 1994, al artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, al artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y a los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

En vista de lo expuesto, el Canadá solicita que se inscriba en el orden del día de la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, prevista para el 21 de octubre de 1998, una solicitud de establecimiento de un grupo especial encargado de examinar la medida francesa relativa a la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto y que se distribuya a los Miembros la comunicación adjunta a la presente.

COMUNIDADES EUROPEAS

Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto

Solicitud de establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias

El 28 de mayo de 1998 el Gobierno del Canadá formuló una solicitud de celebración de consultas a las Comunidades Europeas en relación con las medidas adoptadas por Francia que prohíben el amianto y los productos que contienen amianto y afectan a la reglamentación general del amianto en ese país. Dichas medidas y dicha reglamentación comprenden, sin limitarse a él, el Decreto 96-1133 de 24 de diciembre de 1996 relativo a la prohibición del amianto, adoptado en aplicación del código del trabajo y del código del consumo ("Décret relatif à l'interdiction de l'amiante, pris en application du code du travail et du code de la consommation"). De conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el 3 de junio de 1998 dicha solicitud fue distribuida al conjunto de los Miembros (WT/DS135/1).

La prohibición por Francia de, entre otras cosas, la fabricación, la transformación, la importación, la puesta en el mercado nacional, la posesión para la venta, la oferta, la venta y la cesión en cualquier concepto de amianto y de productos que contienen amianto lesiona gravemente los intereses económicos del Canadá y en particular los beneficios que para él resultan del comercio internacional de amianto blanco.

Las consultas se entablaron el 8 de julio de 1998 en Ginebra. El Canadá deseaba conocer las razones por las cuales Francia prohibió el amianto y los productos que contienen amianto y tratar de convencer a las Comunidades Europeas de que la prohibición francesa era injustificable. Al mismo tiempo, el Canadá trataba de recuperar las ventajas resultantes para él del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") anuladas o menoscabadas por efecto de la prohibición francesa. En estas consultas, el Canadá y las Comunidades Europeas acordaron volver a reunirse en el otoño de 1998. No obstante, no fue posible fijar una fecha de común acuerdo. El Canadá lamenta constatar que las consultas no pudieron dar lugar a una solución que satisficiera sus intereses, y nada indica que la continuación de las mismas permitiría llegar a una solución satisfactoria de la cuestión.

En consecuencia, por la presente y de conformidad con el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 4 del Acuerdo sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio y los artículos 4 y 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Canadá pide que se establezca un grupo especial en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 21 de octubre de 1998.

El Canadá pide que el grupo especial examine el Decreto 96-1133 y cualquier otra medida que le remita el Canadá, y constate que:

- a) son incompatibles con los artículos 2 y 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

- b) son incompatibles con el artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- c) son incompatibles con el artículo XI del GATT de 1994;
- d) son incompatibles con el artículo III del GATT de 1994; y
- e) conforme al párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994, anulan o menoscaban una o varias ventajas resultantes directa o indirectamente para el Canadá del Acuerdo sobre la OMC o comprometen el cumplimiento de uno de los objetivos de dicho Acuerdo, según que la prohibición del amianto por Francia se aplique o no de manera contraria a dicho Acuerdo.

El Canadá pide que el Órgano de Solución de Diferencias dé al grupo especial el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias. El Canadá pide además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 21 de octubre de 1998.
